OFORD.: N°32435

Antecedentes .: Su presentación de 7 de noviembre de

2017.

Materia.: Informa

SGD.: N°2017120209525

Santiago, 06 de Diciembre de 2017

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General ENEL CHILE S.A.

Se ha recibido su presentación de 7 de noviembre de 2017, mediante el cual solicita el pronunciamiento de este Servicio sobre una consulta relacionada con el proceso de reorganización societaria de Enel Chile S.A., particularmente respecto de la fusión por incorporación con Enel Green Power Latin America S.A. y el pago del derecho a retiro de los accionistas, en la que se plantea lo siguiente:

"Confirmar que el derecho a retiro que hubiere sido ejercido por los accionistas disidentes de Enel Chile durante los 30 días siguientes a la fecha de la junta extraordinaria de accionistas que apruebe la Fusión, quedará en suspenso mientras no se cumplan las condiciones a las cuales se encuentre sujeta la efectividad de la misma, de manera que sólo se perfeccionará la compra de las acciones y el pago del precio del derecho a retiro una vez que la Fusión surta plenamente sus efectos. En dicho contexto, confirmar también que, en caso que la Fusión no surta sus efectos por haber fallado las condiciones suspensivas a las cuales se encuentra sujeta la misma, el derecho a retiro que hubiere sido ejercido por los accionistas disidentes durante el plazo legal respectivo, deberá entenderse que ha caducado automáticamente, debiendo abstenerse Enel Chile de comprar las acciones de los accionistas disidentes, evitando dicha sociedad tener que realizar el pago del precio del derecho a retiro correspondiente."

## Sobre el particular se informa lo siguiente:

- 1.- De conformidad a lo que señala el artículo 5 del Decreto Supremo de Hacienda N° 702 de 2011, la modificación de los estatutos de una sociedad anónima, por acuerdo de junta extraordinaria de accionistas, puede quedar sujeta a una condición, dándose los supuestos y requisitos que considera el mismo artículo.
- 2.- En el caso en concreto y de conformidad a lo informado por su representada, el acuerdo de accionistas sobre la fusión por incorporación de Enel Green Power Latin America S.A. en Enel Chile S.A., quedaría sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones suspensivas, entre las cuales se encuentra, que la Oferta Pública de

Adquisición de Acciones de Enel Chile S.A. sobre Enel Generación S.A. sea declarada exitosa.

- 3.- Dado lo anterior, esto es, que el acuerdo de fusión se encuentra sujeto a condición, y considerando que en virtud del artículo 69 de la Ley 18.046, (en adelante, "Ley de Sociedades Anónimas") los acuerdos de junta extraordinaria de accionistas relativos a la fusión de una sociedad, concede a los accionistas el derecho a retiro; este Servicio estima que se enmarca dentro de las facultades que confiere la legislación vigente al directorio de la sociedad, que éste establezca como plazo para el pago del derecho a retiro de los accionistas disidentes, un número determinado de días posteriores a aquel en que se verifiquen las condiciones suspensivas que se establecieron para la realización de la mencionada fusión.
- 4.- Lo expuesto es sin perjuicio del derecho de los accionistas que ejercieron el derecho a retiro, a recibir el pago del precio expresado en unidades de fomento, más intereses, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 inciso segundo de la Ley de Sociedades Anónimas
- 5.- En cuanto a los efectos que se producirían de no cumplirse las condiciones suspensivas establecidas para la existencia del acuerdo de fusión (que origina el derecho a retiro), en opinión de este Servicio la obligación emanada de dicho acuerdo no habría nacido por cuanto su existencia estaba sujeta al cumplimiento de tales condiciones.

wf 786502 PVC/PTG

Saluda atentamente a Usted.

CLAUDIA SORIANO CARREÑO

JEFE ÁREA JURÍDICA (S)

POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar\_oficio/Folio: 201732435789438LytIKvuKZmKVKxQaOaJxwgpRAznoGY